

**AUTO No. 01122**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2008ER59743 del 26 de diciembre de 2008**, la Señora **NANCY JEANETTE ESPINOSA HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.550.110, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, visita técnica a individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, carrera 7 No. 137 Bis-20 (Dirección antigua) hoy carrera 7 No. 138 Bis-20, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que en atención a la solicitud, la Dirección de Control Ambiental -Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de verificación el 26 de diciembre de 2008, contenida en el Concepto Técnico No. 2008GTS3720 del 26 de diciembre de 2008, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de cinco (05) individuos arbóreos de las especies, cuatro (04) Eucaliptos Común y un (01) Urapan, dada su condición fitosanitaria, emplazados en espacio privado carrera 7 No. 137 Bis-20 (Dirección antigua) hoy carrera 7 No. 138 Bis-20, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, para lo cual se autorizó a la señora **NANCY JEANETTE ESPINOSA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.110, en su calidad de Representante Legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DEL MARQUÉZ** con NIT 830044543 para llevar a cabo los tratamientos silviculturales.



**AUTO No. 01122**

Que de igual forma el concepto Técnico en referencia liquidó el valor a pagar por concepto de compensación en **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$841.083.00)**, equivalente a un total de **6.75 IVPs** y **1.82 SMMLV**, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 2173 de 2003 y por Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 22.200.00)**, de conformidad a lo previsto en la Resolución 2173 de 2003 , normas vigentes al momento de la solicitud.

Que mediante concepto técnico de seguimiento DCA N°. 04159 del 25 de mayo de 2012, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre determinó, ...”*Se verifica la ejecución del tratamiento autorizado ...*”.

Que a folio 10 se evidencian copia de la consignación No. 49334294 de fecha 15 de enero de 2009, Banco Davivienda por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$841.083.00) Mcte.**, y el Recibo No. 688728 – 285523 de la Dirección Distrital de Tesorería del 15 de enero de 2009 por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) Mcte**, por concepto de Evaluación y Seguimiento código E-06-604, pagos efectuados por la AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DEL MARQUES ET., con Nit., 830.044.543.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.



### **AUTO No. 01122**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1015**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos



**AUTO No. 01122**

Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-1015**, en materia de autorización a la **AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DEL MARQUES ETAPA 1** con Nit., 830.044.543, representada legalmente por la señora **NANCY JEANETTE ESPINOSA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.110, o por quien haga sus veces, por la Intervención de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, carrera 7 No. 137 Bis-20 (Dirección antigua) hoy carrera 7 No. 138 Bis-20, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación a la **AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DEL MARQUES ETAPA 1** con Nit., 830.044.543, por intermedio de su Representante Legal señora **NANCY JEANETTE ESPINOSA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.550.110, o por quien haga sus veces, en carrera 7 No. 138 Bis-20, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5

**AUTO No. 01122**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-1015

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/05/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2013 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme. Página 5 de 5